



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Trujillo-Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76-828-40-89-001-2023-00104-00

Proceso Ejecutivo por Obligación de suscripción documento (Menor cuantía).

Interlocutorio Civil: 394

Las señoras **Johana Alexandra Varón Gallego**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.785.214, **Sandra Julieth Valencia Osorio**, con cédula 30.405.468 y **Claudia Patricia Parra**, titular de la cédula de ciudadanía número 31.434.087, en su calidad de Presidente, Secretaria y Fiscal, respectivamente, de la Junta de Vivienda Comunitaria La Esperanza Etapa II del Municipio de Trujillo-Valle, a través de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva por obligación de hacer y suscribir documentos, con base en conciliación No. 030 del 25/10/22, realizada ante la Personería Municipal de Tuluá, para suscripción de escritura pública de compraventa de un lote de terreno que mide 10.820m², identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 384-126033, denominado Lote 1 "La Isla" del Corregimiento de Venecia, perímetro rural de esta Municipalidad.

Revisada la demanda observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 84 del Código General del Proceso, bajo el entendido que no aporta la prueba de existencia de la parte demandante¹. Así mismo, en tratándose de un ejecutivo por obligación de suscribir documento, es preciso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 434 Ob.Cit., debe acompañarse a la demanda, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto por el juez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 del CGP. Este auto no es susceptible de ningún recurso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO.- Reconocer personería al abogado Wilmer Alberto Muñoz Narvárez, titular de la cédula de ciudadanía número 6.499.000 de Tuluá y con tarjeta profesional N°. 333439 del CSJ.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

¹ Resolución 039 del 8/3/17 mediante la cual se le reconoció personería jurídica a la Junta de Vivienda Comunitaria La Esperanza etapa II de Trujillo, o la que corresponda.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 78

Hoy, julio 31 de 2023 se notifica a las partes el
auto No. 394 de julio 28 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 1, 2 y 3 de 2023